

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones provinciales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Orcheta en 29 de Abril del corriente año manifestó el Alcalde que el camino general que desde Villajoyosa conduce á los pueblos del interior, pasando por Orcheta, se hallaba deteriorado en el punto denominado partida del Ciego, donde se observaba una zanja descubierta que ocupaba la tercera parte de la latitud del camino: que Doña Angela Llovet y D. Bautista Pascual, interesados en el riego de sus tierras colindantes, á las cuales llevan el agua, cruzando el camino en toda su latitud por una alcantarilla construida debajo del mismo, no habían repuesto dicho acueducto, el cual había quedado descubierto en una tercera parte de su latitud á pesar de las repetidas excitaciones que se les habían hecho, resultando de tal estado peligros y dificultades para el tránsito público de carruajes:

Que en vista de esta manifestación del Alcalde, acordó el Ayuntamiento que, mientras los referidos interesados Llovet y Pascual no recompusieran la parte de alcantarilla deteriorada, se arreglara la rasante en toda la latitud del camino á fin de que, igualándose la superficie del mismo, se dase expedito el tránsito, á reserva de que cuando el turno de las aguas llegara á las tierras de los participantes en el riego, y estos quisieran utilizarlas, las condujeran por debajo del camino, como lo habían hecho siempre, cubriendo por completo la alcantarilla:

Que ejecutado por el Alcalde el expresado acuerdo de la Municipalidad, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Villajoyosa con fecha 3 de Mayo último, á nombre de D. Bautista Pascual y Doña Angela Llovet, interdicto de recobrar la posesión del derecho de regar en turnos determinados las fincas que respectivamente poseen en la partida del Ciego; derecho en que se suponían perturbados por D. Juan Fernandez, Alcalde de Orcheta, por orden del cual se había cegado con tierra y piedras extraídas de las fincas de los actores la acequia ó acueducto que desde tiempo inmemorial daba paso á las aguas, atravesando el camino vecinal colindante:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; y cuando se estaba practicando la tasación de costas, el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde de Orcheta requirió de inhibición al Juzgado, alegando los antecedentes administrativos del asunto, y fundándose en que la medida que había dado lugar al interdicto era consecuencia de un acuerdo legítimo de la corporación municipal, adoptado con el fin de conservar y reparar un camino público, de lo cual se deducía la improcedencia del interdicto propuesto; y citaba el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 68 y 84 de la ley municipal y el reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, proveyó auto declarándose competente, te-

niendo en consideración que el acuerdo tomado por el Ayuntamiento no aparece ajustado á sus facultades, puesto que designa equivocadamente con el nombre de zanja la acequia ó acueducto de que han sido despojados los actores en el interdicto: que se trata de servidumbre de aguas fundada en títulos de derecho civil, y á los Tribunales corresponde mantener el estado posesorio constituido en favor de particulares; y que no habiendo obrado el Ayuntamiento dentro del círculo de sus atribuciones, no podía en el presente caso invocarse el precepto legal que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias de la Administración; y citaba el Juez para corroborar su proveído los artículos 138 y 296 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, y los artículos 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y dos decisiones de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 67 de la ley municipal, que encomienda á los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, si bien podrán los interesados utilizar los recursos establecidos en los artículos 161 y 168 de la propia ley:

Considerando:

1.º Que es de la incumbencia de los Ayuntamientos adoptar cuantas medidas estimen conducentes para la conservación de los caminos y demás vías públicas de comunicación establecidas dentro de los límites de su respectivo término municipal:

2.º Que las obras que han dado motivo al interdicto han sido ejecutadas en virtud de acuerdo legítimo del Ayuntamiento de Orcheta, y con el propósito de mantener expedito y seguro el tránsito en un camino público; habiendo cuidado la corporación municipal al tiempo de dictar su acuerdo de dejar á salvo el derecho de los propietarios colindantes para regar sus tierras:

3.º Que por haber recaído dicho acuerdo sobre materia de la exclusiva competencia de la Administración municipal no ha debido ser impugnado por la vía del interdicto, si bien el particular que se creyere perjudicado en sus derechos civiles podrá ejercitar los recursos de alzada ó las acciones ordinarias que las leyes han reservado para tales casos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,  
Manuel de Orozco.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de La Palma, de los cuales resulta:

Que celebrado un contrato entre D. Leopoldo Dominguez Zink, Licenciado en Medicina y Cirugía, y el Ayuntamiento de Villarrasa, que fué elevado á escritura pública en 14 de Octubre de 1874, se obligó el expresado Dominguez á prestar la asistencia médica al número de fa-

milias pobres que con las demás condiciones convenidas se determinan en el indicado contrato:

El Ayuntamiento, por su parte, se obligó á satisfacer al referido Médico la cantidad de 365 pesetas por trimestres vencidos:

Que separado el Dominguez de Médico titular por el referido Ayuntamiento, y en vista de que no se le habían abonado los haberes devengados desde que en virtud del contrato celebrado en la escritura de 14 de Octubre de 1874 empezó á prestar sus servicios, acudió al Juzgado de primera instancia de La Palma con una demanda civil ordinaria contra el Alcalde de Villarrasa, como Presidente de aquel Ayuntamiento, para que se le entregaran 1.125 pesetas correspondientes á los trimestres vencidos en 31 de Diciembre de 1875, 31 de Marzo y 30 de Junio de 1876:

Que emplazado el Alcalde para contestar á la demanda, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado por tratarse de un asunto de que correspondía conocer á la Administración:

Que el Gobernador requirió en efecto de inhibición al Juzgado, fundándose en que los haberes que disfrutaban los Médicos titulares por su asistencia á los enfermos pobres están comprendidos en los presupuestos municipales, y son las corporaciones provinciales las únicas que pueden obligar á los Ayuntamientos á que los abonen á los interesados: en que de este asunto conoce ya la Comisión permanente de la Diputación provincial, en virtud de reclamación hecha por el Dominguez; y cita el Gobernador los artículos 127 y 170 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la Real orden de 27 de Julio de 1872 y las disposiciones del Ministerio de la Gobernación de 20 de Octubre de 1874:

Que tramitado el incidente sin citar á las partes para la vista pública ni celebrarse esta, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la acción deducida por D. Leopoldo Dominguez nace de un contrato solemne celebrado entre el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarrasa y el demandante, y por tanto de carácter civil de las que sólo á la jurisdicción ordinaria corresponde conocer: en que se encuentran perfectamente deslindados los derechos y obligaciones de cada una de las partes contratantes, y siendo de las legítimas atribuciones del Ayuntamiento lo estipulado con el Dominguez, sólo pueden utilizarse excepciones propias del derecho común; y en que la reclamación hecha por el Dominguez á la Autoridad gubernativa para el pago de sus atrasos no expone tampoco la incompetencia del Juzgado, sino el deseo de evitar las dilaciones y gastos de un litigio:

Que el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial después de recibir el exhorto del Juzgado, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que determina que citadas estas, se refiere á las partes, inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 64 del mismo reglamento, según el cual el Gobernador, oído el Consejo provincial, hoy Comisión permanente de la Diputación provincial, dirigirá dentro de los tres días después de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que al tramitarse el presente conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente sin cumplir con el requisito de citar á las partes para la celebración de la vista pública, y el Gobernador dejó también de oír á la Comisión provincial después de recibido el exhorto de la Autoridad requerida, y ántes de insistir ó no en estimarse competente; lo cual no puede menos de apreciarse como infracciones del procedimiento que impiden la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente interino del Consejo de Ministros,  
**Manuel de Grevio.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Diego Sierra Escamez pidiendo indulto de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio y aplicacion de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oído el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros;

Vengo en indultar á Diego Sierra Escamez de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Cebantes.**

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Dada la intervencion que la Marina ejerce en la zona llamada de salvamento por tener á su cargo los servicios de vigilancia y policia de la misma, y estar esta exclusivamente destinada á los usos de la navegacion y de la pesca;

Y resultando del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Juan Salvador Lopez autorizacion para fabricar cierto número de casas en terrenos pertenecientes en parte á la expresada zona del puerto de Garrucha; que las obras correspondientes á las comprendidas en los 277 metros situados más al O. con referencia al plano presentado en nada perjudican á las industrias marítimas;

De conformidad S. M. el REY (Q. D. G.) con lo informado por la Junta superior consultiva del ramo, ha venido en resolver se autorice al promovente para la fabricacion que solicita tan sólo en el indicado sitio y bajo las bases siguientes:

1.ª Que el concesionario sólo tendrá derecho al uso y aprovechamiento del expresado terreno.

2.ª Que las obras se han de ejecutar con estricta sujecion al plano presentado, dando principio en el plazo de seis meses, y debiendo quedar terminadas en el de un año, contado el primero desde la fecha de la concesion, y el segundo desde la en que se dé principio á las obras.

3.ª Que si el Estado llegase á necesitar el terreno por que así lo exigiese el servicio público, lo que deberá justificarse con el oportuno expediente, el concesionario deberá dejarlo libre y expedito en el plazo que se le señale.

4.ª y última. Que la concesion deberá entenderse siempre sin perjuicio de tercero; produciendo su caducidad la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes, como resultado de su carta número 3.472, de 7 de Noviembre último, con que elevó á este Ministerio el expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1877.

El Ministro,

P. A.,

**Ramon Topete.**

Sr. Capitan general del Departamento de Cartagena.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de los inconvenientes que ofrece el cumplimiento de la disposicion 12 del Arancel en lo relativo á la expedicion de certificados por las Aduanas extranjeras para acreditar que las mercancías son originarias de las Potencias convenidas:

Considerando que es de la mayor conveniencia facilitar la adquisicion de dichos documentos para que las mercancías y manufacturas de aquellas naciones disfruten de los beneficios que la legislacion establece:

Y considerando que se está tambien en el caso de resolver sobre el modo de justificar el tránsito de las mercancías de países convenidos por otros que se hallan en distintas condiciones, y cuyas Aduanas no se prestan á dar certificaciones de dicho tránsito;

S. M. el REY (Q. D. G.), mientras se dicta una resolucion definitiva en este asunto, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el documento de origen que ha de acompañar á las mercancías de las naciones convenidas debe ser un certificado del fabricante ó expendedor de las mismas mercancías, en el que se especifique su clase, marcas y punto de produccion.

2.º Que estos certificados se visen por la Autoridad local de la residencia del vendedor ó del fabricante, y por el Cónsul español en el mismo punto, ó en el de exportacion en el caso de que no hubiere Consulado de España en el punto de fabricacion ó venta.

3.º Que los Cónsules españoles, por las noticias que adquirieran, certifiquen el tránsito de los productos de las naciones convenidas por el territorio de las no convenidas.

Y 4.º Que respecto de las producciones del Imperio alemán, se admitan como certificados de origen los que expidan las Diputaciones del comercio y navegacion de dicho Imperio, visados por nuestros respectivos Cónsules, siempre que el comercio no quiera sujetarse á las dos primeras reglas anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1877.

GROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Marqués de Robrero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya una casa de baños en la playa de la Magdalena, bahía de Santander; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual cuidará de que en los dos costados del embarcadero para el servicio de la casa de baños se construyan escalas de embarque y desembarque para seguridad del público.

2.ª La playa seguirá siendo de acceso y uso libres, á excepcion de una zona de longitud igual á la mayor de la casa de baños, que será para su exclusivo servicio.

3.ª Las obras que se construyan y terrenos que se ocupen quedarán sujetos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, no pudiendo aquellas destinarse á objeto distinto de aquel para que se conceden.

4.ª En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por igual valor.

5.ª Se dará principio á las obras dentro del término de dos meses, y quedarán concluidas en el de un año, á contar desde la fecha en que se hubiese publicado esta concesion.

6.ª Si el Estado para mejoras del puerto necesitase ocupar los terrenos concedidos, será de cuenta del concesionario la demolicion de las obras sin más derecho que el de utilizar los materiales empleados en ellas.

7.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion, siguiéndose los trámites prevenidos en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una, como demandante, el Licenciado D. César de Veraza, que representa á D. Manuel del Campo y Campo, Maestro de Instruccion primaria de la Escuela de Sotillo del Rincon; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 27 de Enero de 1876, que declaró que el demandante habia perdido su derecho para continuar siendo titular de la Escuela de Sotillo:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que D. Manuel del Campo, haciendo uso del derecho concedido por la orden del Regente del Reino de 7 de Enero de 1870, solicitó que se le permitiese ser sustituido en su Escuela por padecer una conjuntivitis crónica en ambos ojos, y que previa la instruccion del oportuno expediente, le fué concedido este derecho por Real orden de 16 de Abril de 1875, de acuerdo con lo informado por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Sotillo del Rincon, por la Junta provincial de Instruccion pública de Soria, por el Rector de la Universidad del distrito y el Consejo de Instruccion pública, no obstante de estar desempeñando la Habilitacion de los Maestros de la provincia y de haberse impugnado sus pretensiones fundándose en la incompatibilidad de estas con aquel cargo:

Que publicada la Real orden de 12 de Julio de 1875, en la que se establecia la incompatibilidad del cargo de Maestro con cualquier otro público, acudió Campo á la Junta de Instruccion pública solicitando que se declarase si el cargo de Habilitado de los Maestros podia considerarse como público para no perjudicar á sus derechos de Maestro titular con sustitucion:

Que habiendo declarado la Junta en acuerdo de 20 de Agosto de 1875 que el cargo de Habilitado de los Maestros era de carácter público, acudió Campo en 11 de Setiembre presentando su renuncia del mismo, que fué admitida por la Junta en 30 del mismo mes:

Que á consecuencia de quejas producidas por el Ayuntamiento de Sotillo del Rincon, dispuso el Gobernador de la provincia que se diese de nuevo cuenta del expediente; y la Junta, tomando en consideracion que la Real orden de 12 de Julio señalaba un plazo fatal para optar entre cualesquiera de los cargos incompatibles; que el trascurso de dicho plazo sin hacer manifestacion alguna debia entenderse que se consideraba renunciado el del Profesorado, y que D. Manuel Campo, á pesar de haber consultado para adoptar una resolucion, no habia manifestado terminantemente su voluntad de renunciar á uno de los dos cargos, declaró que debia considerarse renunciado tácitamente el de Maestro de instruccion primaria de la Escuela de Sotillo del Rincon, y que en su consecuencia se dejaba sin efecto la aceptacion de la renuncia hecha por el interesado del cargo de Habilitado de los Maestros de aquella provincia, que podia seguir desempeñando si así convenia á sus intereses:

Que Campo solicitó de la Junta provincial que dejase sin efecto este acuerdo, y declarase firme el de 30 de Setiembre anterior; y habiéndosele denegado esta peticion, recurrió en alzada del último acuerdo ante la Direccion general de Instruccion pública;

Y que instruido en este Centro el oportuno expediente, se terminó por la Real orden de 27 de Enero de 1876, confirmando en todas sus partes el acuerdo de la Junta provincial.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, sustanciadas ante el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que el Licenciado D. César de Veraza, con poder de D. Manuel del Campo y Campo, presentó ante dicho Consejo demanda contencioso-administrativa solicitando que se consultase la revocacion de la precitada Real orden, y se declarase asimismo que el cargo de Habilitado no es incompatible con el de Maestro de instruccion primaria por no tener el carácter de público:

Que declarada procedente la via contenciosa, y ampliada la demanda por la representacion de D. Manuel Campo, pasaron estas actuaciones á mi Fiscal para que evacuase la audiencia contestando á la demanda:

Que evacuándola mi Fiscal, solicitó que se confirmase la Real orden impugnada, absolviendo á la Administracion de la demanda, y que no se hiciese la declaracion solicitada en la misma, puesto que esta pretension recaia sobre un punto consentido por el demandante:

Vista la ley de Instruccion pública en su art. 174, que ordena la incompatibilidad del ejercicio del Profesorado con todo otro empleo ó destino público:

Vista la Real orden de 12 de Julio de 1875, en la cual se dispone que los Maestros sustituidos, ó que en lo sucesivo se sustituyeren, no puedan á la vez desempeñar ningun otro cargo público, aun cuando no perciban sueldo ni gratificacion de los fondos generales, provinciales ó municipales; y se previene que los que ejerzan dichos cargos y no los renuncien en el término de un mes, optan por ellos, perdiendo el sueldo y derechos que disfruten como Maestros sustituidos:

Considerando que el cargo de Habilitado de los Maestros de la provincia de Soria, que venia desempeñando el recurrente cuando se le concedió la sustitucion de su Escuela, no es un empleo ó destino público, por lo cual se reputó entonces compatible con esta, segun resulta del expediente administrativo:

Considerando que lo es en efecto, aun despues de expe-

dida la Real orden de 12 de Julio de 1875, porque esa habilitacion no tiene el carácter de cargo público, sino que es simplemente un contrato particular para atender á servicios puramente privados; un cargo que no depende ni del Gobierno, ni de la provincia, ni del Municipio; que no está retribuido por estos, y que además es amovible á voluntad de los Maestros:

Considerando que esto supuesto, D. Manuel del Campo no ha tenido necesidad de renunciario para conservar su escuela en las condiciones de sustitucion que tiene declaradas, por lo cual cae por su base la resolucion adoptada en virtud de no haber verificado dicha renuncia:

Considerando que aunque se presupusiera la incompatibilidad de la habilitacion con la escuela, el recurrente significó desde un principio y en tiempo hábil su propósito de conservar los derechos de esta última:

Considerando que además persistió despues en la misma idea, optando por la escuela; opeion que le fué admitida por la Junta provincial con fecha 30 de Setiembre de 1875:

Considerando que sobre este acuerdo, dado su carácter, no pudo la Junta volver:

Y considerando que en la hipótesis de que esos acuerdos fuesen interinos y pendientes de lo que resolviera el Gobierno en definitiva, como lo ha hecho por la Real orden impugnada, entónces no hay más cuestion que la cardinal del asunto, á saber: si son ó no incompatibles los dos cargos; y como no lo son, y además el demandante ha acudido contra ella en tiempo oportuno, sus derechos deben respetarse;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolo, Presidente; D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Félix García Gomez, D. Agustin de Perales, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillan, D. Fernando Vida, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Antonio Maria Fabié,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 27 de Enero de 1876, dictada sobre este asunto, y en declarar que el cargo de Habilitado de los Maestros de la provincia de Soria que tiene D. Manuel del Campo no es incompatible con los derechos que se le han reconocido como Maestro de la escuela de Sotillo del Rincon, en la provincia de Soria, por Real orden de 16 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 27 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Direccion general del Tesoro.**

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 4 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 430 de presentacion, los números del 431 al 434 y parte del 435.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Esta Direccion geaceral ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1877, facturas números 1.038 al 1.060 de señalamiento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Director general, Cárlos Grotia.

Esta Direccion general ha acordado los pagos para el dia 10 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Gradefes, provincia de Leon.
- Ayuntamiento de Villanar, provincia de Castellon.
- Ayuntamientos de Ojal, Pertusa y Sipan, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Coea, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Lomas, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Vega de Pas, provincia de Santander.
- Ayuntamiento de Azara, provincia de Huesca.
- Ayuntamientos de Arisgotas y Calera, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Ojen, provincia de Málaga.
- Ayuntamientos de Cereceda, Fuentelahiguera, Iniestola, Romerosa, Tomelloso, Torrevaldealmendras, Valdealmendras, Villanueva de Arguilla, La Toba, Valdeavellano, Puebla del Valle, Concha, Copernal, Saelices, Villaverde del Ducado y Ajarilla, provincia de Guadalupe.
- Ayuntamiento de Cazoria, provincia de Jaen.

- Ayuntamiento de Montegícar, provincia de Granada.
  - Ayuntamiento de Moyá, provincia de Barcelona.
  - Ayuntamiento de Puente-Escusa, provincia de Cuenca.
  - Ayuntamientos de Morenilla y Rueda, provincia de Guadalupe.
  - Ayuntamiento de Abiego, provincia de Huesca.
  - Ayuntamientos de Pratip y Rocafort de Queralt, provincia de Tarragona.
  - Ayuntamiento de Cuatretondeta, provincia de Alicante.
  - Ayuntamiento de Secastilla, provincia de Huesca.
  - Ayuntamiento de Las Mesas, provincia de Cuenca.
  - Ayuntamiento de Monroyo, provincia de Teruel.
  - Ayuntamiento de Villaverde, provincia de Madrid.
  - Ayuntamientos de Lacillas y Albero-Bajo, provincia de Huesca.
  - Ayuntamientos de Sajazarra, Calahorra, Villarta Quintana, Cañas, Hornos y Tormentos, provincia de Logroño.
  - Ayuntamiento de Ronquillo, provincia de Sevilla.
  - Ayuntamiento de Hereacia, provincia de Ciudad-Real.
  - Ayuntamientos de Inca, Selva y Porreras, provincia de Baleares.
  - Ayuntamiento de Joarillas, provincia de Leon.
  - Ayuntamiento de Soneja, provincia de Castellon.
  - Ayuntamiento de Elda, provincia de Alicante.
  - Ayuntamiento de Grisen, provincia de Zaragoza.
- Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Director general, Cárlos Grotia.

**Junta de la Deuda pública.**

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Mayo de 1877 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

**AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.**

Dos documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 2.880 rs. 57 céntos.  
 Mil cuatrocientos treinta y seis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 27.875.000 rs.  
 Ocho documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 542.792 rs. 59 céntos; por intereses no capitalizables 48.068 rs. 32 céntos; total 590.860 reales 91 céntos.  
 Doscientos cincuenta y tres documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 805.801 rs. 80 céntimos.  
 Seis documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente sin interés; por capitales 60.000 rs.  
 Total: 1.705 documentos; por capitales 29.283.474 rs. 96 céntimos; por intereses no capitalizables 48.068 rs. 32 céntimos; total 29.334.543 rs. 28 céntos.

**AMORTIZACION POR CONVERSIONES.**

Catorce documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la emision de 1861, renovacion de 1870; por capitales 14.000 reales.  
 Un documento de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 4.000 rs.  
 Doscientos veintinueve documentos de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, renovacion de 1874; por capitales 460.000 rs.  
 Veintisiete documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 3.083.825 rs. 80 céntos.  
 Cinco documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 543.200 rs.  
 Dos mil trescientos noventa y siete documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 5.064.330 rs. 39 céntimos.  
 Cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 exterior; por capitales 4.000 rs.  
 Cuarenta y tres documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por capitales 16.041 rs. 79 céntos; por intereses capitalizables 2.496 rs. 33 céntos; por id. no capitalizables 10.903 rs. 56 céntos; total 29.441 rs. 68 céntos.  
 Doce documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 197.595 rs. 71 céntos; por intereses capitalizables 614 rs. 71 céntos; por id. no capitalizables 115.565 reales 29 céntos; total 313.776 rs. 71 céntos.  
 Dos documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 exterior, empréstito de Aguado; por capitales 14.000 rs.  
 Trece documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 451.585 rs. 43 céntos; por intereses en Deuda amortizable 666.560 rs. 71 céntos; total 1.118.147 rs. 44 céntos.  
 Dos documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 22.588 rs. 24 céntos.  
 Diez y ocho documentos de Deuda provisional no negociable; por capitales 784.299 rs. un céntimo.  
 Cuatro documentos de Deuda pasiva sin interés; por capitales 16.000 rs.  
 Un documento de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 15.844 rs. 77 céntos.  
 Trece documentos de Deuda amortizable de segunda clase interior; por capitales 108.000 rs.  
 Veintinueve documentos de vales no consolidados; por capitales 82.070 rs. 77 céntos.  
 Total: 2.803 documentos; por capitales 41.483.330 rs. 41 céntimos; por intereses capitalizables 3.111 rs. 4 céntos; por idem no capitalizables 126.468 rs. 83 céntos; por id. en Deuda amortizable 666.560 rs. 71 céntos; total 41.979.461 rs. un céntimo.

**RESUMEN.**

Mil setecientos cinco documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos; por capitales 29.283.474 rs. 96 céntimos; por intereses no capitalizables 48.068 rs. 32 céntos; total 29.334.543 rs. 28 céntos.  
 Dos mil ochocientos tres documentos de amortizacion por conversiones; por capitales 11.183.330 rs. 41 céntos; por intereses capitalizables 3.111 rs. 4 céntos; por id. no capitalizables 126.468 rs. 83 céntos; por id. en Deuda amortizable 666.560 reales 71 céntos; total 11.979.461 rs. un céntimo.  
 Total: 4.608 documentos; por capitales 40.466.795 rs. 37 céntimos; por intereses capitalizables 3.111 rs. 4 céntos; por idem no capitalizables 174.537 rs. 17 céntos; por id. en Deuda amortizable 666.560 rs. 71 céntos; total 41.314.004 rs. 29 céntimos.  
 Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Bañasteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

**Tesoreria Central de la Hacienda pública.**

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 770 al 776 de presentacion y 70 al 76 de sorteo para el pago, importantes 37.632 pesetas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el dia 4 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números del 26 al 37 de presentacion y 26 al 37 de sorteo para el pago, importantes 41.691 pesetas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Banco de España.**

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de hoy.

Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas.	NUMERACION		NUMERACION	
		de las obligaciones que deben ser amortizadas.			
44	Del 1.301 al	400	2.852	Del 285.101 al	300
411	41.004	400	2.853	285.201	300
236	23.504	600	2.950	294.901	295.000
361	36.004	400	3.002	300.101	200
542	54.101	200	3.011	301.001	400
608	60.701	800	3.046	304.501	600
648	64.701	800	3.100	309.901	310.000
695	69.401	500	3.106	310.501	600
726	72.501	600	3.166	316.501	600
789	78.801	900	3.333	323.701	800
841	84.001	100	3.433	333.201	300
856	85.501	600	3.562	336.101	200
968	96.701	800	3.630	334.901	365.000
1.064	106.301	400	3.676	367.501	600
1.123	113.201	300	3.696	369.501	600
1.136	113.301	600	3.843	384.201	300
1.201	120.001	400	3.877	387.601	700
1.241	124.001	400	3.880	387.901	388.000
1.253	125.201	300	3.904	390.301	400
1.416	141.501	600	4.076	407.501	600
1.421	142.001	400	4.135	413.401	500
1.593	159.201	300	4.140	413.901	414.000
1.665	166.401	500	4.155	415.401	500
1.686	168.501	600	4.186	418.501	600
1.707	170.601	700	4.233	423.201	300
1.932	193.101	200	4.254	423.301	400
2.040	203.901	204.000	4.267	426.601	700
2.100	209.901	210.000	4.301	430.001	400
2.105	210.401	500	4.345	434.401	500
2.161	216.001	400	4.354	435.301	400
2.179	217.801	900	4.405	440.401	500
2.318	231.701	800	4.603	460.201	300
2.448	244.701	800	4.630	463.901	466.000
2.536	253.501	600	4.764	476.301	400
2.576	257.501	600	4.772	477.401	200
2.590	258.901	230.000	4.794	479.801	400
2.620	261.901	262.000	4.823	482.401	200
2.667	266.601	700	4.909	490.801	900
2.734	273.301	400	4.916	491.501	600
2.834	283.301	400	4.934	493.301	400

Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.—V.º B.º.—Por el Gobernador, Erato.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.**

**Primera enseñanza.**

En vista de la comunicacion de V. S., en que manifiesta que á unos Ayuntamientos de ese distrito universitario han aumentado la dotacion de sus Escuelas, y consulta si ha de anunciar la provision de las mismas con el sueldo legal ó con el que resulta del aumento; teniendo en cuenta que el haber señalado en la ley se halla considerado como el mínimo que han de disfrutar los Maestros, esta Direccion general se ha servido resolver:

1.º Que cuando las Escuelas públicas se hallen vacantes y los Ayuntamientos eleven su sueldo, se anuncie su provision con el nuevo haber que se les señale, no pudiendo reducirse en ningun caso mientras no vuelvan á resultar vacantes.

2.º Que los Maestros que las obtengan en la forma que prescriben las disposiciones vigentes se les considere para sus ascensos en la carrera como si la dotacion que disfrutan fuese la que por la ley corresponde á las Escuelas que sirven.

Y 3.º Que respecto al aumento de sueldo que los Ayuntamientos acuerden cuando las Escuelas públicas se hallen provistas legalmente, se esté en un todo á lo que dispone la orden de este centro de 24 de Setiembre de 1875.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Director general interino, E. Garrido.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA.—INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año 1878.

Posición geográfica de BURGOS.

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0h 9m 59.3 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos el año 1878.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Burgos el año 1878.

ENERO. Dia 3. Luna nueva á la una y 48 minutos de la tarde en Capricornio. Dia 11. Cuarto creciente á las 6 y 33 minutos de la noche en Aries. Dia 18. Luna llena á las 11 y 56 minutos de la noche en Cáncer. Dia 25. Cuarto menguante á las 3 y 35 minutos de la tarde en Escorpio. FEBRERO. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 2 minutos de la mañana en Acuario. Dia 10. Cuarto creciente á la una y 2 mts. de la tarde en Tauro. Dia 17. Luna llena á las 11 y 2 minutos de la mañana en Leo. Dia 24. Cuarto menguante á las 2 y 38 minutos de la madrugada en Sagitario. MARZO. Dia 4. Luna nueva á las 3 y 3 minutos de la mañana en Piscis. Dia 12. Cuarto creciente á las 3 y 46 minutos de la mañana en Géminis. Dia 18. Luna llena á las 8 y 53 minutos de la noche en Virgo. Dia 25. Cuarto menguante á las 4 y 35 minutos de la tarde en Capricornio. ABRIL. Dia 2. Luna nueva á las 8 y 59 minutos de la noche en Aries. Dia 10. Cuarto creciente á las 2 y 49 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 17. Luna llena á las 5 y 42 minutos de la mañana en Libra. Dia 24. Cuarto menguante á las 8 y 18 minutos de la mañana en Acuario. MAYO. Dia 2. Luna nueva á las 12 y 35 minutos del día en Tauro. Dia 9. Cuarto creciente á las 10 y 18 minutos de la noche en Leo. Dia 16. Luna llena á las 2 y 17 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 24. Cuarto menguante á la una y 27 minutos de la madrugada en Piscis. JUNIO. Dia 4. Luna nueva á la una y 33 minutos de la madrugada en Géminis. Dia 8. Cuarto creciente á las 3 y 40 minutos de la mañana en Virgo. Dia 14. Luna llena á las 11 y 36 minutos de la noche en Sagitario. Dia 22. Cuarto menguante á las 7 de la tarde en Aries. Dia 30. Luna nueva á las 12 y 16 minutos del día en Cáncer. JULIO. Dia 7. Cuarto creciente á las 8 y 5 minutos de la mañana en Libra. Dia 14. Luna llena á las 10 y 40 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 22. Cuarto menguante á las 12 y un minuto del día en Aries. Dia 29. Luna nueva á las 9 y 26 minutos de la noche en Leo. AGOSTO. Dia 5. Cuarto creciente á la una y 4 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 12. Luna llena á las 12 y un minuto de la noche en Acuario. Dia 21. Cuarto menguante á las 3 y 53 minutos de la mañana en Tauro. Dia 28. Luna nueva á las 5 y 45 minutos de la mañana en Virgo. SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 8 y 11 minutos de la noche en Sagitario. Dia 11. Luna llena á las 3 y 35 minutos de la tarde en Piscis. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 15 minutos de la tarde en Géminis. Dia 26. Luna nueva á la una y 36 minutos de la tarde en Libra.

OCTUBRE. Dia 3. Cuarto creciente á las 6 y 46 minutos de la mañana en Capricornio. Dia 11. Luna llena á las 8 y 40 minutos de la mañana en Aries. Dia 19. Cuarto menguante á las 6 y 55 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 26. Luna nueva á las 10 y 44 minutos de la noche en Escorpio. NOVIEMBRE. Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 36 minutos de la noche en Acuario. Dia 10. Luna llena á las 2 y 19 minutos de la madrugada en Tauro. Dia 17. Cuarto menguante á las 5 y 43 minutos de la noche en Leo. Dia 24. Luna nueva á las 8 y 56 minutos de la mañana en Sagitario. DICIEMBRE. Dia 1. Cuarto creciente á las 4 y 23 minutos de la tarde en Piscis. Dia 9. Luna llena á las 7 y 35 minutos de la noche en Géminis. Dia 17. Cuarto menguante á las 2 y 49 minutos de la madrugada en Virgo. Dia 23. Luna nueva á las 9 y 9 minutos de la noche en Capricornio. Dia 31. Cuarto creciente á la una y 42 minutos de la tarde en Aries. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 22 de Julio Sol en Leo. Otoño. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 5 y 28 minutos de la tarde. El Estío entra el día 21 de Junio á la una y 49 minutos de la tarde. El Otoño entra el día 23 de Setiembre á las 4 y 11 minutos de la mañana. El Invierno entra el día 21 de Diciembre á las 10 y 26 minutos de la noche. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. FEBRERO 1. Eclipse anular de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la tierra á 17 horas, 31 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 13° 50' al O. de San Fernando, y latitud 54° 4' S. El eclipse central principia en la tierra á 19 horas, 13 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 132° 56' al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N. El eclipse central á medio día sucede á 19 horas, 18 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 106° 14' al O. de San Fernando, y latitud 84° 3' S. El eclipse central termina en la tierra á 20 horas, 53 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 133° 38' al E. de San Fernando, y latitud 40° 59' E. El eclipse termina en la tierra á 22 horas, 34 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 43' al E. de San Fernando, y latitud 42° 29' S. Este eclipse será visible en parte de Australia, en gran parte del Océano Pacífico Meridional y en el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 17. Eclipse parcial de Luna, invisible en Burgos. Principio del eclipse á las 9 y 28 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 10 y 56 minutos de id. Fin del eclipse á las 12 y 24 minutos del día. El principio de este eclipse será visible en parte de Asia, en toda la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en parte de la Australia, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en la Australia, en casi todo el Océano Pacífico, en parte del Índico, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Mar Polar Artico y en parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'833, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 30° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). JULIO 29. Eclipse total de Sol, invisible en Burgos. El eclipse principia en la tierra á 6 horas, 53 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 3' al E. de San Fernando, y latitud 41° 21' N. El eclipse central principia en la tierra á 7 horas, 59 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 56' al E. de San Fernando, y latitud 54° 14' N. El eclipse central á medio día sucede á 8 horas, 58 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 132° 57' al O. de San Fernando, y latitud 60° 26' N. El eclipse central termina en la tierra á 10 horas, 44 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 52' al O. de San Fernando, y latitud 17° 36' N. El eclipse termina en la tierra á 11 horas, 51 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 84° 58' al O. de San Fernando, y latitud 3° 38' N. Este eclipse será visible en parte de Asia, en la América del Norte, en parte de la del Sur, en las Antillas, en el Océano Atlántico, en el Grande Océano Pacífico del Norte y en el Mar Polar Artico. AGOSTO 12-13. Eclipse parcial de Luna, visible en Burgos. Principio del eclipse á las 10 y 23 minutos de la noche del 12. Medio del eclipse á las 11 y 53 minutos de id. Fin del eclipse á la una y 19 mts. de la madrugada del 13. El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en una pequeña parte de la Australia, en casi toda la América Meridional, en el Océano Indico, en el Atlántico, en una pequeña parte del Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en casi todo el Antártico. El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en toda Africa, en una pequeña parte del Asia, en la América Meridional y en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en una pequeña parte del Indico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'591, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 72° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 23° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

**Dirección de Hidrografía.**

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 60.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa O. de Puerto-Rico.

BOYA OCCIDENTAL DE GUANAJIBO. Según comunicación del Comandante principal de Marina de Puerto-Rico, se ha repuesto la boya occidental de Guanajibo, en el mismo lugar y con la misma forma que se indican en el Anuario de esta Dirección, página 460, año XIV, la cual, según el aviso núm. 39 de este año, había desaparecido.

Cartas números 192 y 215 de la sección I, y 144, 153 y 190 de la IX.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.**

Costa NO. de Francia.

TORRECILLA DE KAREK-SOZ. Según el Gobierno francés, en la piedra Karek-Soz, inmediaciones de Loctudy, se acaba de levantar una torrecilla de mampostería, cuya mira ó remate sobresale dos metros del nivel de la pleamar.

Cartas números 213 de la sección I, y 51, 170, 189 y 358 de la II.

MAR DEL NORTE.

Costa O. de Noruega.

LUZ DE MARSTENEN. Según anuncio de la Dirección de faros en Cristianía, durante el otoño de 1877 se encenderá en Marstenen una luz fija y de 3.º orden, la cual dará un destello rojo cada 20 segundos, y estará situada en 60° 7' 45" latitud N. y 14° 13' 23" longitud E.

Cartas números 213 y 327 de la sección I.

Costa NO. de Noruega.

LUZ DE KVITNES. Por el mismo conducto se sabe que al mismo tiempo se encenderá en Kvitnes una luz fija, blanca y de 5.º orden, situada en 63° 7' 45" latitud N. y 13° 58' 45" longitud E.

LUZ DE GJESLINGERNE. También se encenderá en Gjelsingerne una luz fija, blanca y de 4.º orden, situada en 64° 43' 50" latitud N. y 17° 3' 53" longitud E.

LUZ DE TRÆNEN. Además se encenderá en Trænen una luz fija, blanca y de 2.º orden, la cual dará un destello cada minuto, y estará situada en 66° 25' 50" latitud N. y 18° 42' 23" longitud E.

Costa de Prusia.

BOYA SILBANTE DE WANGEROOG, RIO JADE. Según anuncio del Almirantazgo alemán, en el canal de Wangeroog, á 1,5 milla al O. 17° N. del faro flotante exterior del rio Jade, se ha fondeado provisionalmente, y como por vía de ensayo, una boya que remata en un pito, que suena automáticamente y que se supone puede oírse á distancia de 5 á 7 millas.

LUZES Y BOYAS DEL ELBA. Según la Diputación de comercio y navegación de Hamburgo, á causa de los cambios ocurridos en el pequeño Vogelsand, se han modificado las luces y las boyas de la boca del Elba de la manera siguiente:

El faro flotante núm. II se ha enmendado 443 metros al S. 28° O., y se halla ahora en 21,6 metros de agua, y en 53° 59' 9" latitud N. y 14° 37' 33" longitud E.

El faro flotante núm. III se ha enmendado 4.229 metros al S. 42° E., y se halla ahora en 46,5 metros de agua, y en 53° 57' 43" latitud N. y 14° 44' 30" longitud E.

Al entrar debe pasarse por el N. de los faros números II y III. Desde el núm. II al núm. III, el rumbo que debe hacerse es S. 64° E.; y desde el núm. III al número IV es el S. 68° E.

La boya roja y negra A se ha enmendado 544 metros al S. 43° E., y se halla ahora en 5,7 metros de agua á bajamar de sizigias, y en 53° 58' 48" latitud N. y 14° 40' 0" longitud E.

La boya roja y negra B se ha enmendado 573 metros al S. 40° E., y se halla ahora en 9,4 metros de agua, y en 53° 57' 54" latitud N. y 14° 41' 23" longitud E.

La boya roja y negra C se ha enmendado 487 metros al S. 5° O., y se halla ahora en 43,6 metros de agua, y en 53° 57' 36" latitud N. y 14° 42' 23" longitud E.

La boya roja y negra D se ha enmendado 458 metros al S. 22° O., y se halla ahora en 44,2 metros de agua, y en 53° 57' 48" latitud N. y 14° 44' 12" longitud E.

La boya roja y negra E se ha enmendado 451 metros al S. 44° O., y se halla ahora en 44,6 metros de agua, y 53° 56' 54" latitud N. y 14° 44' 48" longitud E.

La boya negra J se ha enmendado 650 metros al O. 20° S., y se halla ahora en 44,6 metros de agua, y en 53° 56' 48" latitud N. y 14° 46' 42" longitud E.

La boya negra J K se ha enmendado 600 metros al N. 45° O., y se halla ahora en 44,6 metros de agua, y en 53° 53' 54" latitud N. y 14° 48' 48" longitud E.

La boya negra L se ha enmendado 287 metros al S. 30° O., y se halla ahora en 7,3 metros de agua, y en 53° 54' 54" latitud N. y 14° 52' 33" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 16° NO. en 1877.

Cartas números 192, 213 y 326 de la sección I, y 45 de la II.

**OCEANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.**

Archipiélago del Japon.

LUZ DE AWOOMORI, ESTRECHO DE TSUGAR. Según anuncio del Gobierno japonés, habiéndose quemado la percha que sostenía la linterna de Awoomori, no puede encenderse la luz por el pronto.

Cartas números 466 y 604 de la sección I, y 617 de la VI. Madrid 20 de Agosto de 1877.—FRANCISCO CHACÓN.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 31 de Agosto.

- Núm. 438 Antonio Meras.—Beriabillo.
  - 439 Alcalde.—Archidona.
  - 440 Antonio Hidalgo.—Zaragoza.
  - 441 Asuncion G. Olivares.—Oviedo.
  - 442 Antonia Morates.—Alicante.
  - 443 Adolfo Paumaran.—Valencia A.
  - 444 Bartolomé Berceje.—Archena.
  - 445 Bernardo Manteca.—Valladolid.
  - 446 Coronel del regimiento de Guipúzcoa.—Huesca.
  - 447 Condesa de Catres.—San Sebastian.
  - 448 Casiano Ramos.—Torrejon.
  - 449 Diego Marin.—Cieza.
  - 450 Delegado del Banco de España.—Lugo.
  - 451 Eusebia M. raga.—Barcelona.
  - 452 Evaristo Camarero.—Villajumeno.
  - 453 Evaristo Coslayo.—Trillo.
  - 454 Francisco Lloret.—Caragente.
  - 455 Gumersindo Arias.—Villafraanca del Bierzo.
  - 456 José Ramirez.—Santofia.
  - 457 José Jurdao.—Málaga.
  - 458 Jorja Tarazona.—Arnedo.
  - 459 Luis Yañez.—Valdestillas.
  - 460 Luis Olazaguirre.—Bilbao.
  - 461 Ladislao Borrondo.—Vitoria.
  - 462 Sebastian Ruiz.—Albacete.
  - 463 S. Jesús Masa.—Cieza.
  - 464 Simona Alonso.—Zamora.
  - 465 Victorio Mediano.—Tudela.
- Madrid 1.º de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martín Betella.

**Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Barcelona.**

RECTIFICACION.

En el anuncio relativo á la subasta de las obras que han de practicarse en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, publicado en la GACETA del día 23 de Agosto último, aparece equivocado, por error de copia, el presupuesto de las mismas, fijado en la cantidad de 4.719 pesetas 86 céntimos, en vez de 4.719 pesetas 86 céntimos, que es el verdadero.

**Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.**

Para debido conocimiento del público, se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 11 de Setiembre, á las doce de la mañana, para contratar el servicio de subsistencias militares en la ciudad de Cuenca por el término de un año, son los siguientes:

	Plas. Cénst.
Racion de pan.....	0'48
Idem de cebada.....	0'74
Quintal métrico de paja.....	3'44

Madrid 30 de Agosto de 1877.—José María de Manzanos.

Para debido conocimiento del público, se hace saber que los precios límites que han de regir en la subasta que se celebre el día 11 de Setiembre, á la una de la tarde, para contratar el servicio de subsistencias militares en la ciudad de Segovia por el término de un año, son los siguientes:

	Plas. Cénst.
Racion de pan.....	0'47
Idem de cebada.....	0'56
Quintal métrico de paja.....	4'60

Madrid 20 de Agosto de 1877.—José María de Manzanos.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

Habiéndose dejado de consignar en las publicaciones hechas llamando licitadores para la contratación de pino blanco con destino á las obras de la corbeta Aragon, cuyo acto debía tener lugar el 3 de Setiembre próximo, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 228, de 15 de Agosto del año último, que el precio tipo en el fijado se aumenta en un 5 por 100, queda suspendida la subasta anunciada para el indicado día 13 de Setiembre próximo, y en su defecto se señala la hora de la una de la tarde del día 13 del mismo mes para llevar á cabo dicho acto.

Cartagena 30 de Agosto de 1877.—El Secretario, Carlos Mplina.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Pociños y Armada, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, y á Don Rafael Gonzalez, Interventor de la misma, ó á quien le repre-

sente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la provincia de Camarines, correspondiente al tercer trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Pociños y Armada, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, y al Interventor que lo fué en la misma época, ó quien le represente, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por Estancadas de la provincia de Camarines, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. señor Ministro Jefe de la Sección 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Gutierrez Salazar, Administrador de Hacienda pública, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de la censura de calificación de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas por valores de Estancadas de la provincia de Albay, correspondiente al cuarto trimestre de 1865-66; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Agosto de 1877.—Manuel Tomé. —3

**Audiencias territoriales.**

Barcelona.

Ha de proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Cervera.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido con Real orden se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 4.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 dias sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel partido.

Barcelona 28 de Agosto de 1877.—El Secretario de gobierno accidental, José Penado

Coruña.

Habiéndose estimado necesaria la provision de una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Valdeorras, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 7 de Julio último; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado, y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1873, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Valdeorras dentro del término del 20 dias, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 6 de Agosto de 1877.—José Campoamor.

**Juzgados militares.**

Alicante.

D. Miguel Pascual de Bonanza y Pascual del Pobil, Teniente de navio de segunda clase de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, y Fiscal en comisión.

Hallándose instruyendo sumaria con motivo de la aprehension de un laud cargado de tabaco, verificada por la goleta de guerra Caridad y escampavía Amalia el día 13 de Julio último en aguas de Isla Grossa; usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Furió, pasajero de dicho laud, como asimismo al dueño, patron y tripulantes del mismo, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten en las oficinas de la Comandancia de Marina de esta provincia á responder de los cargos que les resulten; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 31 de Agosto de 1877.—Miguel Bonanza.—Por su mandado, M. Llorens.

San Fernando.

D. Miguel Solís y Abadía, Teniente Coronel de Ejército, Comandante Fiscal del batallón del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos de esta plaza, ignorándose el paradero de Juan Fernandez Escudero, soldado de la tercera compañía de este batallón, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y usando de

la jurisdicción concedida por las Resles Ordenanzas, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Juan Fernandez Escudero, señalándole el antedicho cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, para dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en San Fernando á 28 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Miguel Solís.—Por mandato del Sr. Fiscal, Miguel Gonzalez.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Ahora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á un castellano nuevo, nombrado el Duende, para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones á D. Rafael Garcia Gomez; apercibiéndolo que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á su captura, y caso de conseguirla, su conduccion á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 30 de Julio de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

##### Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan buscar y remitir á este Juzgado á Juan de Nápoles y Tosiarelli, de 22 años de edad, italiano, de oficio cajalatero, para que nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por lesiones á Manuela Fernandez y Bantista, cuyo hecho tuvo lugar el 17 de Noviembre último en la villa de Mestanza.

Dado en Almodóvar del Campo á 9 de Agosto de 1877.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandato, Manuel Jareño.

##### Archidona.

D. Enrique Ayala y Gíguar, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Deo fé que en causa criminal que pende en este Juzgado y por mi Escribanía contra José Gomez Ruiz sobre aprehension de máquinas de litografía y porcion de papel litografiado con varias marcas para envolver tabaco de contrabando, aparece la requisitoria que copiada dice así:

«D. Eduardo Garcia Salgado, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gomez Ruiz, natural de Málaga, vecino de la Almarha, casado, impresor y tendero de comestibles, de 34 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro entrecano, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigueño; vestido con pantalón, chaqueta y chaleco de invierno y botillos negros, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion última de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre aprehension de máquinas de litografía y porcion de papel litografiado con varias marcas para envolver tabaco de contrabando; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes y demás Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del José Gomez Ruiz, pues así lo tengo mandado en dicha causa en providencia de hoy.

Dada en Archidona á 30 de Julio de 1877.—Eduardo Garcia Salgado.—Por mandato de S. S., Enrique Ayala.

Lo inserto conforme con el original, á que me refiero.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Archidona á 30 de Julio de 1877.—Enrique Ayala.

##### Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Juan Cumellas, carabnero del mar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal que sobre coacciones y amenazas me hallo instruyendo contra Salvador Forgas; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 7 de Agosto de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por mandato de S. S., José Huberti.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Farrés y Marsillach, hijo de Antonio y de Rosa, casado, de 22 años de edad, albanil, natural y vecino de San Martín de Provensals, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días siguientes á la publicacion de presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder

á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado por lesiones á Domingo Gispert; apercibido de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 8 de Agosto de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por disposición del Sr. Juez, Francisco Maspons y Labrés.

##### Becerreá.

D. José María Gomez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá, sustituyendo á mi compañero D. Celestino Lopez.

Certifico que en la causa que se instruye en este Juzgado y de que se hará mencion, se halla la requisitoria que dice así:

«D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Valcarlos, vecino de la Laguna, parroquia de Cascallá, Municipio de esta villa, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de la causa que le instruyo sobre lesiones á Antonio Arias Rodriguez, de la citada vecindad, en la cual decreté su procesamiento y la detencion; bajo apercibimiento de que no compareciendo en dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que por los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habido, á cuyo efecto se insertan á continuacion sus señas personales.

Dada en Becerreá á 8 de Agosto de 1877.—Ramon Guerra.—Por mandato de S. S., José María Gomez, por Lopez.

##### Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura alta, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno. Es algo hoyoso de virueles, y viste pantalon de corte á cuadros color blanco y negro, chaqueta de paño color tabaco, chaleco de paño negro y calza botinas, gastando sombrero color tabaco.

Y para su insercion en la *GACETA DE MADRID*, expido y firmo la presente en Becerreá á 8 de Agosto de 1877.—José M. Gomez.

##### Belchite.

D. José Estéban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fernando Simon y Gil, natural de Used, provincia de Zaragoza, vecino de Codo, de este partido, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que pende en este Juzgado seguida de oficio contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; pues que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Fernando Simon, poniéndolo á mi disposición en esta cárcel, caso de ser habido.

Dada en la villa de Belchite á 1.º de Agosto de 1877.—José Estéban.—De su orden, Miguel Lopez.

##### Señas personales de Fernando Simon Gil.

Estatura regular, edad 42 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara ancha, color moreno; viste pantalon, blusa, alpargatas abiertas, pañuelo en la cabeza, y lleva el pelo algo largo.

##### Madrid.—Audiencia.

Por el presente se hace saber, en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, que en el día de ayer se celebró la primera junta general acordada en la quiebra de D. Estéban Cuadrado y Guardiola; y habiendo llegado á un acuerdo los acreedores y el fallido al convenio de pago formalizado por el mismo, el cual reunió las dos mayorías que para la aprobacion exige el Código de Comercio, en su consecuencia se convoca á los acreedores ausentes ó que desistieron de la aprobacion para que en el término de ocho días, contados desde hoy, formalicen si hubiere de convenirles oposicion al convenio, á cuyo fin quedará de manifiesto en la Escribanía actuaria; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin que se haya deducido cosa alguna se procederá á su aprobacion judicial.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—V.º B.º—F. Giner.—El Escribano, por mi compañero Lopez, Pio del Pozo. X—356

##### Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, y para pago de un acreedor ejecutante, se sacan á pública subasta las siguientes fincas:

Tres huertas unidas que constan de ocho fanegas y dos celemines de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, 23 áreas y 83 centiáreas, con tres pozos, 80 olivas y una casa para habitacion del hortelano; sitas en término de la villa de Manzanares y sitio de la Cañadilla, tasadas en 4110 pesetas.

Y una casa quintería titulada de Zamorano, con cinco pozos y 100 fanegas de tierra, equivalentes á 64 hectáreas, 39 áreas y 57 centiáreas, sita en dicho término de la villa de Manzanares, y valorada en 5.968 pesetas con 75 céntimos.

El remate de dichas fincas se celebrará simultáneamente ante los Juzgados de primera instancia de la Latina de esta Corte y del partido de Manzanares, y tendrá efecto á la hora de la una de la tarde del día 29 del próximo mes de Setiembre, hasta cuya fecha estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 30 de Agosto de 1877.—El actuario, por ausencia de Sola, Severiano de Diego. X—357

##### Medinaceli.

D. Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Escudero Borja, Juan Escudero Borja, alias Zaraballo, su mujer Antonia Prudencia Diaz, conocida por Lorenza; Mamerto Escudero Fernandez, conocido por Albertos, su mujer Flor Margarita Hernandez; Bartolomé Mendoza Borja y su mujer Encarnacion Montoya Maya, todos gitanos, para que en el término de 10 días, siguientes á la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la cárcel de este partido judicial á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se les instruye sobre hurto de caballerías en la dehesa de la villa de Almaluez el 15 de Agosto del año anterior; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes con los perjuicios á que haya lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Medinaceli á 6 de Agosto de 1877.—Julio Monreal.—Por mandato de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

##### Navacarnero.

En virtud del presente se cita y llama por término de nueve dias á Faustino Rico Herrero, natural y vecino de Fuenlabrada, que ha residido hasta hace poco tiempo en el término de Navalagamella como pastor, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de que se ratifique en las declaraciones que tiene prestadas en causa que se sigue en el mismo contra Isidro Herranz por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Navacarnero 6 de Agosto de 1877.—Manuel Juan de Arbiol.—El Escribano actuario, Ramon Sanchez de Ocaña.

##### Palencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Se hace saber á todos los Sres. Jueces de igual clase y demás funcionarios de la policía judicial que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hurto de dos pañuelos de seda contra Petra Gonzalez Olmedo, de edad de 38 años, natural de Medina del Campo, hija de Bernardo y de María del Carmen, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz afilada, cara larga, color muy moreno y que viste falda de percal oscura y demás prendas muy usadas, en cuya causa he dispuesto por no haber comparecido los días que tenia obligacion ni sido hallada en el domicilio que manifestó tener la procesada su busca y captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes, lo cual encargo á las mismas; advirtiéndole que segun cédulas personales fechas 17 de Junio y 22 de Octubre de 1875, que se la han ocupado, ha estado empadronada en Medina del Campo, en la calle de los Descalzos, cuarto principal, no expresa el número, y en la del Caballo de Troya, núm. 17, y ha residido en Valladolid, donde por ante el Escribano Gante y en el Juzgado de la Audiencia se la procesó en el año último por lesiones.

Palencia 3 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—De orden del Sr. Juez, Lorenzo Paz Guerra.

##### Pontevedra.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de Pontevedra.

Por el presente edicto hago saber al ausente en ignorado paradero José I amon Tilve y Casas, natural de San Pedro de Campañó, que dentro de 30 días comparezca en forma en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á agitar una oposicion iniciada por su finado padre Manuel Tilve Corredoira al inventario de la fincabilidad de Rosa Corredoira Martinez, vecina que fué de dicha de Campañó, obrante en la testamentaria voluntaria, que se sustancia en este Juzgado de la fincabilidad de aquella.

Pontevedra 2 de Agosto de 1877.—Antonio Pinazo.—De orden de S. S., Quirico Lázaro y Sanchez. —P

##### Sagunto.

D. José Victorio Mora y Picó, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bernet y Sansó, alias Payaso, de 22 años de edad, vecino de Masalfasar, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones á Ramon Fenollosa y Duet; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Nacion practiquen las más activas diligencias en busca del repetido Juan Bernet y Sansó, y caso de

ser habido le remitan á disposicion de este Juzgado á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Sagunto á 2 de Agosto de 1877.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejon.

*Señas de Juan Bernet y Sansó.*

Estatura regular, ojos azules, nariz regular, boca grande, barba y cara regular y color moreno.

**San Fernando.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 40 días al reconocido por Juan el de Puerta de Tierra para que en dicho término, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á evacuar cierta diligencia.

San Fernando 6 de Agosto de 1877.—Enrique Ruiz Crespo.—Manuel Palomino y Rodriguez.

**Santander.**

D. Nicolás Cavada, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente auto edicto se cita, llama y emplaza á un hombre joven que en la tarde del 25 de Julio último y su hora de cuatro y media á cinco sacaba al hombre un lío de ropas de la habitacion de D. Marcelo Aquino Fernandez, sita en la calle de Puerta la Sierra, núm. 4, de esta capital, para que en término de 12 días, á contar desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue sobre robo de ropas en la habitacion ya indicada; pues que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 6 de Agosto de 1877.—Nicolás de la Cavada.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

**Seo de Urgel.**

D. Tomás Durán y Guillo, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Certifico que en la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Juan Llevet y Serra, alias Pagés, vecino del pueblo de Bescarán, sobre violacion de la joven María Mentruil y Cases, del mismo pueblo, se halla la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez á Juan Llevet y Serra, alias Pagés, natural y vecino del pueblo de Bescarán, cuyas señas personales no constan y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle el auto de esta fecha, por el que se le declara procesado y se decreta su prision provisional en méritos de la presente causa, y responda en declaracion de inquirir á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de ellas que constituyen la policia judicial, y á la fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado Juan Llevet y Serra, alias Pagés, y disponiendo en su caso sea conducido con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 3 de Agosto de 1877.—Manuel Florez de Sierra.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.»

Concuerda con su original que queda en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en virtud de lo mandado, doy la presente, visada por el Sr. Juez, que firma en Seo de Urgel á 5 de Agosto de 1877.—V. B.—El Juez de primera instancia, Florez de Sierra.—Tomás Durán, Escribano.

**Sevilla.—Salvador.**

D. Jaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Comesilla y Alvarez, natural de Galicia, vecino que fué de esta ciudad en la calle del Correo Viejo, núm. 3, de estado soltero, de ejercicio jornalero y de 45 años de edad, y que en la actualidad aparece encontrarse en Londres, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, situados en la calle de la Alhóndiga, núm. 89, con objeto de ampliarle su inquisitiva en causa que contra el mismo estoy instruyendo por el delito de hurto.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias con objeto de averiguar el paradero del Ramon Comesilla Alvarez, y hallado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de detenido y con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 4 de Agosto de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

**Torrox.**

D. Fernando de Sevilla y Gaona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del partido de esta villa y su partido.

Doy fé que en el mismo y por mi actuacion se instruye causa criminal de oficio contra Antonio Requena y Navas sobre lesiones por disparo de arma de fuego, en la que se encuentra la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Requisitoria.—D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Per virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Requena Navas, natural y vecino de Cómpeña, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego á su convecino Francisco Lopez Bueno; por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial que tengan noticia de su paradero que procedan á su detencion y remision á esta cárcel de partido.

Dada en Torrox á 29 de Julio de 1877.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.»

Y para que sea inserto en la *GACETA DE MADRID*, extendiendo la presente copia que firmo en Torrox á 29 de Julio de 1877.—Fernando de Sevilla.

**Utrera.**

D. Antonio Carrion y Diaz, Escribano actuario del número y Juzgado de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan y José Lopez Pizarro y Domingo de la Cruz Palacios por hurto, se ha dictado el auto que se copia:

«Auto.—Utrera 31 de Julio de 1877.—Visto que á pesar del tiempo trascurrido en que se pusieron en libertad los procesados á condicion de presentarse en los días que se les designaron, y á condicion de perder á favor del Estado, si no lo hacian, la fianza que para gozar de libertad provisional dieron, no se han presentado á pesar de ser llamados en los periódicos oficiales:

Considerando que en su virtud procede se declare perdida la fianza á favor del Estado, y se remitan al Administrador económico de la provincia los tres recibos de la Caja de Depósitos para que los haga efectivos á favor del Estado:

Considerando que no pudiendo ser citado en persona por la rebeldía en que se han constituido dichos procesados, debe hacerseles conocer la determinacion por los mismos periódicos:

Se declara perdida la fianza á favor del Estado que presentaron los tres procesados Juan y José Lopez Pizarro y Domingo de la Cruz Palacios; que se remitan las cartas de pago al Administrador económico de la provincia para que haga efectivo el pago á favor del Estado y lo aplique al mismo, participando haberlo hecho, y hágase público á los procesados por medio de los periódicos oficiales; y acreditado todo, se proveerá á lo que interesa el Promotor fiscal.

Lo mandó y firmará el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de todo lo cual yo el Escribano doy fé.—Licenciado Vicente Blanes.—Antonio Carrion.»

El auto inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y pueda insertarse en la *GACETA DE MADRID*, pongo el presente en Utrera á 31 de Julio de 1877.—Antonio Carrion.

**Valencia.—Mar.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

A todas las Autoridades y agentes de la policia judicial hago saber que en este mi Juzgado y oficio de D. Luis Bel pedia diligencia sobre ejecucion de sentencia recaida en la causa que se siguió contra Gaspar de Santa María, exposito, sobre hurto; en la cual, en providencia de hoy he acordado se proceda á la busca y captura del indicado Gaspar de Santa María, exposito, conocido por José Clemente Beltan, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, de 15 años; y en el caso de ser habido, se le conduzca á mi disposicion á las cárceles de Serranos de esta ciudad.

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto, expido la presente requisitoria, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, fijándose además en forma de edicto en el local de este Juzgado.

Dada en Valencia á 1.º de Agosto de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende certificacion en que S. E. la Sala de lo criminal y Escribanía de D. Vicente Ladvenant ha condenado á José Belenguer y Royo á la multa de 150 pesetas en causa sobre hurto; y no habiendo podido ser notificado, se le llama para que dentro de 40 días comparezca en este Juzgado, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 2 de Agosto de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Tarrasa.

**Valverde del Camino.**

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Villa, trabajador que ha sido de las minas de Riotinto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *GACETA DE*

*MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Antonio Garcia Librero por falsificacion de documento privado y tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 31 de Julio de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Dominguez Mora, natural de la Puebla de Guzman, y trabajador que ha sido en las minas de Tharsis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que por las lesiones del mismo se sigue; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 4 de Agosto de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

**Valls.**

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y administrativas y á los agentes de policia judicial, y de la mia les ruego y encargo precuren por cuantos medios estén á su alcance la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de José Antonio Mari y Morató, cuyas señas se anotan á continuacion, natural de Cabra, soldado del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, que se hallaba con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza, el cual debe llevar consigo la referida licencia expedida por los Jefes de su cuerpo; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones y sucesiva muerte de José Vives y Rodon.

Dada en Valls á 4 de Agosto de 1877.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blas, Escribano.

*Señas de José Antonio Mari y Morató.*

Edad 24 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, picado de viruelas; viste pantalon de pana y blusa.

**Vera.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á María Gil Rodriguez, Andrés Piñero Garrido, Felipe Morales Gonzalez y Juan Carrillo Rodriguez, los tres primeros vecinos de Turre y el último de Bedar, para que dentro de los 40 días siguientes al en que tenga lugar este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado para ratificarse en unas declaraciones que tienen prestadas en causa criminal que instruyo contra Juan Garrido Oñas, vecino de dicho Turre, sobre disparo frustrado de arma de fuego.

Dado en Vera á 1.º de Agosto de 1877.—José M. Castelló.—Por su mandado, Francisco Jimenez.

**Vinaroz.**

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de Vinaroz y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo á Francisco Cucala y á un carlista desconocido que se acompañaba con él y otros en Benicarló en 30 de Julio de 1873, pertenecientes todos á la partida carlista del cabecilla Pascual Cucala, para que los dos, que al parecer se encuentran en el extranjero, comparezcan dentro del término de 15 días ante este Juzgado para ser indagados en la causa criminal que se instruye en el mismo sobre homicidio ó fusilamiento de D. Antonio Bosch y Cano; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 2 de Agosto de 1877.—Antonio Perez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Rosa.

**Zaragoza.—Pilar.**

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Lorenzo Ruiz sobre hurto de una manta, y tengo acordado recibirle su indagatoria; y no habiendo podido verificarlo por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia del día de ayer publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 1.º de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de cartón á Luis Panfil, de esta vecindad, tengo acordado recibir declaracion á Antonio Hondevilla, criado que fué de D. Joaquin Moliner; no habiendo podido tener efecto por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia del día 1.º del actual publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimien-

to que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Zaragoza á 3 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su óden, Mamés Ariza.

Por la presente requisitoria se cita, Mama y emplaza para que [en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar un sujeto que representa tener unos 40 años, y viste chaqueta de ratina color ceniza, pantalon oscuro y gorra de seda, y es de estatura alta, para que declare en causa pendiente sobre hurto de algo don á Doña Martina Cardona; pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 4 de Agosto de 1877.—El Escribano, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Guallar y Huarte y Justo Beguería, casado, labrador, vecinos que fueron del pueblo de Alfajarin, en esta provincia, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que instruyo contra Santos Silvela y 36 mas sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Balanza de situacion en 31 de Agosto de 1877.

Table with columns: PTAS. CÉNTS., ACTIVO, PASIVO. Lists various financial items and their values.

Madrid 31 de Agosto de 1877.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaria.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas. X—355

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Setiembre de 1877.

Table with columns: HORA, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Lists meteorological data for various times of the day.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, etc. Lists temperature and weather data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Setiembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO DE LA MAR. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Situacion oficial del día 1.º de Setiembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Lists financial market data and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SERVICIO, Ptas., DERECHOS. Lists official exchange rates for various cities.

Table with columns: Bolsas extranjeras, Paris 31 Agosto. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 dias fecha, 47 35-90. Paris, á 3 dias vista, 4 98 1/2-99.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y cota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1 33 el kilogramo. Idem de certero, á 2 50 pesetas la libra, y á 1 07 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; de 0 94 á 1 peseta la libra, y de 2 02 á 2 17 el kilogramo. Jamón, de 31 á 35 50 pesetas la arroba; de 1 25 á 1 75 la libra, y de 2 74 á 2 89 el kilogramo. Pavo de dos libras, de 0 25 á 0 34, y de 0 44 á 0 47 pesetas el kilogramo. Carbanzas, de 6 á 14 00 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 30 la libra, y de 0 54 á 0 58 el kilogramo. Judías, de 5 50 á 6 00 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo. Arroz, de 5 á 5 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 70 el kilogramo. Lentejas, de 5 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 1 25 pesetas la arroba, y á 0 44 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0 35 á 0 63 la libra, y de 1 14 á 1 46 el kilogramo. Patatas, de 1 25 á 1 50 pesetas la arroba; de 0 03 á 0 11 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Aceite, á 19 pesetas la arroba; á 0 60 la libra, y á 1 30 el decalitro. Vino, de 0 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 22 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 5 33 el decalitro. Petróleo, á 0 98 pesetas el cuartillo, y á 7 52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12 25 pesetas la fanega, y á 2 49 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 4 96 pesetas la fanega, y á 8 97 el hectolitro. Nota. Rotas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 729.—Terminan, 48.—Total, 920. Se pezo en libras, 72.376.—Idem en kilogramos, 33.214.

Estado de las producciones recaudadas en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various points.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Tercera id. Lists prices for the guide.

GUIA-MANUAL DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES PARA LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNOS, DIPUTACIONES Y JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD Y DIRECTORES DE SANIDAD MARITIMA. Se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2 pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la Consolacion y Correa; San Esteban, Rey de Hungría, y Santos Antolin y Filaxelso, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Frasquito Barbales.—La Mascarita, baile.—¡ Bonito país! — Intermedios por la banda de Ingenieros.

Teatro y Circo del Principe Alfonso.—A las cuatro de la tarde.—Los sobrinos del Capitan Grant. A las ocho y media.—La misma funcion.

Circo y Teatro de Price.—A las cuatro y á las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.